



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II. DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES	3
CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES	8
CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES PARTICIPANTES	10
CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES VISITANTES	11
CAPÍTULO VI. DE LOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS PARTICIPANTES.....	12
CAPÍTULO VII. DE LOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS VISITANTES	14
CAPÍTULO VIII. DE LAS INCONFORMIDADES.....	15
CAPÍTULO IX. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	16
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	16



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. Para la Universidad Cristóbal Colón es primordial y estratégico trabajar en favor de la colaboración entre instituciones de educación superior en México, así como la cooperación internacional, buscando propiciar en la comunidad institucional el desarrollo de competencias que fortalezcan su perfil profesional y complementar esfuerzos en proyectos que consoliden los programas y servicios educativos.
2. La movilidad académica en la Universidad Cristóbal Colón, supone la estancia de un alumno, docente o personal académico-administrativo de la Universidad, en una institución de educación superior de México o el extranjero y viceversa, por un período determinado y con un propósito establecido por ambas instituciones.

ARTÍCULO 2.

1. La Universidad Cristóbal Colón establecerá alianzas con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, por medio de convenios bilaterales o en el marco de un convenio general, para facilitar los programas de movilidad académica.
2. Las condiciones, términos y requisitos adicionales a los establecidos en el presente reglamento para el programa de movilidad académica, serán establecidos en los convenios generales o bilaterales firmados con las instituciones destino.
3. El programa de movilidad académica comprenderá, la etapa de selección de los interesados, la aceptación por la institución destino y la reincorporación de los participantes en la institución origen.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

- a) Institución de destino, será aquella en la cual los alumnos participantes, profesores participantes y académico-administrativo participante realiza su estancia de movilidad.
- b) Institución de origen, será aquella en la cual está inscrito el alumno visitante y adscrito el profesor visitante y académico-administrativo visitante.

ARTÍCULO 4.

Los participantes del programa de movilidad académica se clasifican de la siguiente manera:

- a) Alumno participante: aquel alumno de la Universidad Cristóbal Colón, que ha sido aceptado por una institución de educación superior de México o el extranjero, para realizar una estancia de estudios o estancia de investigación en caso de los programas de doctorado; se le denomina de esta manera desde el momento en que la institución destino envía la carta de aceptación, hasta su regreso y reincorporación a la Universidad Cristóbal Colón.
- b) Alumno visitante: aquel que se encuentra inscrito en otra institución de educación superior de México o del extranjero y que realiza una estancia de estudios en uno o varios de los programas que ofrece la Universidad Cristóbal Colón o una estancia de investigación en el caso de los programas de doctorado; se le denomina de esta manera desde el momento en que la Universidad Cristóbal Colón envía la carta de aceptación, hasta su regreso y reincorporación a la institución destino.
- c) Profesor participante: aquel docente o investigador de la Universidad Cristóbal Colón, que ha sido aceptado por una institución de educación superior de México o del extranjero para realizar una estancia académica por un tiempo determinado.
- d) Profesor visitante: aquel que proviene de instituciones de educación superior de México o el extranjero y que realiza una estancia de trabajo, por un período determinado en la Universidad Cristóbal Colón.
- e) Académico-administrativo participante: aquel académico-administrativo de la Universidad Cristóbal Colón, que ha sido invitado por una institución de educación superior de México o el extranjero para realizar una estancia determinada de trabajo con propósito de enseñanza, investigación o asesoría.



- f) Académico-administrativo visitante: aquél académico-administrativo que proviene de una institución de educación superior de México o del extranjero y que realiza una estancia determinada de trabajo, en alguno de los departamentos docentes, administrativos o de investigación de la Universidad Cristóbal Colón.

CAPÍTULO II. DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5.

1. Puede ser alumno participante del programa de movilidad académica, aquel que:
 - a) Esté inscrito entre el segundo y antepenúltimo ciclo del programa de estudios, para poder realizar su estancia a partir del tercer ciclo y hasta el penúltimo.
 - b) Tenga promedio general mínimo de 8.0.
 - c) Haya acreditado todos los cursos de los ciclos anteriores al periodo de movilidad y no cuente con más de 3 cursos acreditados en segunda o más oportunidades.
 - d) Cubra con el dominio del idioma que requiere la institución destino.
 - e) Obtenga recomendación favorable en la entrevista y evaluación psicométrica aplicada en la Universidad Cristóbal Colón.
 - f) Si se trata de un alumno extranjero, que radica en el territorio mexicano y que pretende cursar un programa de estudios en la Universidad Cristóbal Colón, deberá acreditar su estancia legal en el país, a través del documento migratorio correspondiente.
 - g) Cumpla con los requisitos establecidos por la institución destino.
2. La institución de destino, con base en la información enviada, evaluará y decidirá si acepta en el programa de movilidad académica al alumno; la Universidad Cristóbal Colón no podrá intervenir en esta decisión.
3. El programa de movilidad académica no aplica para los programas no escolarizados.

ARTÍCULO 6.

Los alumnos participantes podrán aplicar para el programa de movilidad académica por dos ciclos, pudiendo combinar entre movilidad nacional e internacional, siempre y cuando el programa que cursan en la Universidad Cristóbal Colón lo permita.

ARTÍCULO 7.

1. Los alumnos interesados en participar en el programa de movilidad académica, deberán:
 - a) Entregar la solicitud y documentación señalada en la convocatoria emitida por la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, en el período señalado en la misma. De no hacerlo, el alumno no podrá ser considerado dentro de dicha convocatoria, ya que la gestión del programa de movilidad se deberá realizar por lo menos un ciclo antes al que se desea realizar la estancia.
 - b) Obtener la autorización del Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado correspondiente, de las opciones de instituciones destino, previo a la entrega de la solicitud.
2. Las convocatorias y el proceso del programa de movilidad académica serán publicados en la página electrónica de la Universidad. <http://www.ver.ucc.mx/>

ARTÍCULO 8.

El alumno participante tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser informado en todo momento sobre la situación de los cursos a realizar en la institución destino, los cursos por medio tecnológico y su situación académica cuando se reincorpore a la Universidad Cristóbal Colón.
- b) Recibir asesoría y apoyo de su Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado y de la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias desde que comienza el proceso de movilidad académica, hasta que éste termine.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

- c) Solicitar alta, cambio o baja de cursos, siempre y cuando se apege a lo estipulado para tales efectos en este reglamento.

ARTÍCULO 9.

El alumno participante tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar de acuerdo al calendario escolar, el trámite de reinscripción en la Universidad Cristóbal Colón, antes de iniciar su estancia en la institución destino, durante su estancia y al reincorporarse a la Universidad Cristóbal Colón.
- b) Cubrir las colegiaturas oportunamente en los períodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad.
- c) Asistir a las actividades y reuniones que se programen antes de la salida a la institución destino, como parte de las gestiones y sensibilización al programa de movilidad académica, por parte de la Universidad Cristóbal Colón.
- d) Sujetarse a la forma de evaluar de la institución destino.
- e) Mantener comunicación constante con su Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado y con la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias.
- f) Respetar el reglamento y demás disposiciones que establezca la institución destino.
- g) Conservar evidencia física o digital, de las calificaciones obtenidas durante su estancia, para verificarlas posteriormente con el certificado enviado por la institución destino.
- h) Notificar a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias la conclusión de sus actividades académicas en la institución destino.

ARTÍCULO 10.

El dictamen de carga de cursos para el ciclo de movilidad académica del alumno, será responsabilidad del Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado, en el cual estará estipulada la modalidad en que cada curso se realizará. Dicho dictamen deberá ser entregado a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias para el seguimiento correspondiente y a Secretaría General Escolar para su control y resguardo en expediente.

ARTÍCULO 11.

1. La modificación del dictamen para cambios y alta de cursos, podrá realizarse desde que se publiquen los horarios en la institución destino y hasta dos semanas de iniciadas las clases en dicha institución.
2. El Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado será quien autorice la modificación del dictamen según corresponda, haciendo del conocimiento de la modificación a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, quien notificará a Secretaría General Escolar.

ARTÍCULO 12.

1. En los cursos que no se encuentre equivalencia con algún programa que imparta la Institución Destino, los alumnos podrán:
 - a) En licenciatura, llevar 2 cursos por ciclo a través de medios tecnológicos de información, con fecha máxima de alta de 30 días de iniciado el ciclo escolar correspondiente, en la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) En maestría, llevar 1 curso por ciclo a través de medios tecnológicos de información, con fecha máxima de alta de 2 semanas de iniciado el ciclo escolar correspondiente en la Universidad Cristóbal Colón.
2. El Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado notificará al profesor que impartirá a los alumnos implicados el curso a través de medios tecnológicos de información, cuidando que reúna las características para impartir el curso en dicha modalidad.



ARTÍCULO 13.

En el caso de estancias de verano, el alumno podrá realizar los cursos que el horario y calendarios escolares de la Universidad Cristóbal Colón y la institución destino le permitan, conforme a las siguientes opciones:

- a) Cursos de su programa de estudios.
- b) Cursos extracurriculares que fortalezcan su perfil profesional, sin ser reconocidos por la Universidad Cristóbal Colón.
- c) Niveles del idioma requeridos para iniciar trámite servicio social o titulación, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Idiomas vigente.

ARTÍCULO 14.

1. La institución destino determinará la forma en que serán evaluados los cursos que realizará el alumno participante, durante el periodo de movilidad académica; la Universidad Cristóbal Colón no podrá interferir en la forma de evaluar de la institución destino.
2. Los cursos que se realicen, en la Universidad Cristóbal Colón, a través de medio tecnológico de información, serán evaluados de acuerdo a los criterios e instrumentos establecidos por el docente del curso al inicio del mismo y en los periodos de evaluación establecidos en el calendario escolar de la Universidad Cristóbal Colón; dichos cursos serán objeto de seguimiento académico mediante reportes de control de evaluación y otros seguimientos que disponga el Jefe de Área Académica o el Coordinador de Posgrado del programa académico.

ARTÍCULO 15.

1. Antes y durante el programa de movilidad académica, el alumno podrá dar de baja un curso, cuando:
 - a) No se oferte en la institución destino.
 - b) Se imparta en un idioma que no domina el alumno.
 - c) Se presente empalme de horario entre los cursos.
 - d) La orientación que el docente de la institución destino de al curso, sea diferente a la orientación del curso en la Universidad Cristóbal Colón.
2. La baja de cursos se podrá llevar a cabo desde la fecha de publicación de los horarios en la institución destino y hasta 5 días hábiles antes de iniciada la evaluación parcial en la Universidad Cristóbal Colón.
3. El Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado serán los encargados de autorizar la baja de cursos, informando a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, quien a su vez notificará a Secretaría General Escolar.

ARTÍCULO 16.

El alumno podrá inscribirse a cursos o actividades extracurriculares adicionales a su carga autorizada, pero no serán reconocidas por la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 17.

El alumno participante podrá darse de baja del programa de movilidad académica, una vez iniciado el proceso, aceptando las consecuencias, dependiendo del momento en que realice la baja:

- a) Si se da de baja, antes de iniciar su estancia en la institución destino y siempre que no se haya iniciado el ciclo en la Universidad Cristóbal Colón, el alumno perderá el derecho a solicitar participar en el programa de movilidad académica nuevamente.
- b) Si se da de baja, una vez incorporado en la institución destino, por decisión propia o la institución destino lo dé de baja, después de dos semanas del inicio de clases en la Universidad Cristóbal Colón, no podrá



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

reincorporarse en la Universidad Cristóbal Colón al ciclo vigente y perderá el derecho a solicitar participar en el programa de movilidad académica nuevamente.

- c) Si se da de baja, al término el primer ciclo de una estancia programada para dos ciclos, perderá el derecho a solicitar participar en el programa de movilidad académica nuevamente.

En los casos de licenciatura, si existieran cursos que el alumno no ha realizado por ofertarse en el segundo ciclo de su estancia no cursada y esto le impide promover de ciclo, de acuerdo a lo establecido para tales efectos en el reglamento de licenciatura vigentes, el alumno deberá acreditar los cursos faltantes antes de avanzar de ciclo.

ARTÍCULO 18.

Si el motivo de la baja, es por causa no imputable al alumno, se someterá a consideración de la Comisión Académica, propuesta por el Director de División correspondiente, quienes determinarán la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 19.

Se dará de baja al alumno de manera inmediata del programa de movilidad académica cuando:

- a) Tenga pendientes de acreditar cursos de ciclos anteriores.
- b) Cuenten con 4 o más cursos de ciclos anteriores en 2º o más oportunidad, previo a iniciar el programa de movilidad.
- c) Incurra en faltas graves o muy graves conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 20.

1. Los alumnos extranjeros que se encuentran cursando un programa académico en la Universidad Cristóbal Colón, al contar con la carta de aceptación de la institución destino, deberán tramitar el permiso ante el Instituto Nacional de Migración para realizar la movilidad nacional o internacional. Se le brindará por parte de la Universidad Cristóbal Colón la asesoría y documentos que necesiten para la realización de dicho trámite.
2. Una vez que se obtenga el permiso, deberán entregar una copia del mismo a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias antes de su salida a la institución destino.

ARTÍCULO 21.

1. El pago de inscripción y colegiaturas se efectuará en la Universidad Cristóbal Colón, de acuerdo a los períodos establecidos para tales efectos; de no realizarlos en tiempo y forma, se aplicará lo dispuesto en la Normativa Institucional.
2. Todos los cursos o actividad extracurricular, fuera de la carga autorizada, que tengan costo extra, deberán ser cubiertos por el alumno en la institución destino.
3. Cuando el alumno se encuentre becado, se respetará el porcentaje de beca asignado.
4. Para licenciatura, la renovación de la beca estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Becas vigente.

ARTÍCULO 22.

1. La Coordinación de Relaciones Interuniversitarias fijará la fecha de reincorporación del alumno participante a la Universidad Cristóbal Colón, de acuerdo al calendario de actividades académicas de la Institución Destino, notificando al Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado correspondiente y Secretaría General Escolar.
2. El alumno deberá presentarse en la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias y con el Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado, una vez concluida la estancia en la institución destino, para revisar sus calificaciones y su situación académica y administrativa.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

3. Sólo se justificarán faltas a los alumnos participantes de movilidad académica, cuando se estipule de acuerdo al calendario de la institución destino que su reincorporación a la Universidad Cristóbal Colón será después del inicio del ciclo.

ARTÍCULO 23.

1. Las calificaciones que la institución destino reporte se entregarán a Secretaría General Escolar, donde se realizará su registro y conversión en los casos de movilidad internacional.
2. Si se detecta que el certificado de calificaciones expedido por la institución destino tiene una calificación incorrecta, la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias solicitará la modificación de la misma a la institución destino.
3. El alumno debe asegurarse de obtener las calificaciones, retroalimentación del proceso de evaluación, y si es permitido, revisión de examen, para poder comparar las calificaciones con el certificado que emita la institución destino.

ARTÍCULO 24.

Los alumnos participantes en el programa de movilidad académica de licenciatura se podrán inscribir a cursos de sexto ciclo siempre y cuando hayan acreditado el total de cursos correspondientes de primero al cuarto ciclo.

ARTÍCULO 25.

Si el alumno participante reprueba en la institución destino uno o más cursos deberá realizarlos en la Universidad Cristóbal Colón de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Cuando se oferte nuevamente en su programa de estudios.
- b) En otra programa de estudios que tenga equivalencia.
- c) En curso intersemestral de verano o invierno, de acuerdo a la oferta, el programa de estudios y la normativa respectiva, esto aplica para alumnos de licenciatura.
- d) En curso de regularización durante el ciclo escolar, siempre y cuando no procedan las opciones anteriores o exista empalme de horario.

ARTÍCULO 26.

Sólo se autorizará presentar en periodo de evaluación de regularización en la Universidad Cristóbal Colón, los cursos que le impiden promover de ciclo al alumno participante de movilidad académica de licenciatura, contándole como otra oportunidad.

ARTÍCULO 27.

Si el alumno participante llegara a reprobar sólo un curso que realizó en la institución destino y fuere candidato para titularse por la opción de Titulación por Desempeño Académico, se le concederá realizar dicho curso como primera oportunidad en la Universidad Cristóbal Colón a su reincorporación, para lo cual la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias notificará por escrito a Secretaría General Escolar la situación y Secretaría General Escolar levantará un acta del caso para su aplicación y resguardo en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 28.

Al alumno participante de movilidad de licenciatura, se le podrán reconocer las actividades académicas, de investigación y extensión que realice durante su estancia en la institución destino, para efectos de titulación por



desempeño académico de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II: Criterios normativos generales para validar las opciones de titulación, en el Artículo No. 4, apartado 2do, inciso a) del Reglamento de Titulación de Licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón, siempre que cumpla con lo dispuesto para tales efectos en la normativa de titulación vigente y presentando las constancias correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

ARTÍCULO 29.

Los alumnos visitantes podrán participar en el programa de movilidad académica en la Universidad Cristóbal Colón hasta por dos ciclos -dependiendo de las características del programa de movilidad y el convenio con la institución destino.

ARTÍCULO 30.

1. Podrá ser aceptado en la Universidad Cristóbal Colón como alumno visitante aquel que:
 - a) Haya realizado el trámite un ciclo previo al cual desea realizar su estancia académica.
 - b) Se tenga un convenio bilateral con la Institución de Origen o en el marco de un convenio general.
 - c) Cuenten con promedio general mínimo de 8.0.
 - d) Presenten la siguiente documentación:
 - Solicitud de alumno visitante.
 - Carta de postulación de la Institución de Origen, donde se especifique el proyecto de movilidad, que puede ser para cursar materias y/o cubrir créditos obligatorios para completar el plan de estudio de su universidad de origen.
 - Copia de su identificación oficial. En caso de extranjeros, su pasaporte.
 - Historial académico.
 - Carta de exposición de motivos.
 - e) Una vez que se aceptó y se encuentra en el territorio nacional, deberá presentar el documento migratorio que acredita su estancia en el territorio nacional y el seguro médico de gastos mayores internacional.
2. La Coordinación de Relaciones Interuniversitarias revisará y analizará con el Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado, la solicitud del alumno interesado en realizar la estancia de movilidad en la Universidad Cristóbal Colón. Si el resultado es favorable, se extenderá la carta de aceptación.

ARTÍCULO 31.

Los derechos de los alumnos visitantes son:

- a) Ser valorados en su rendimiento escolar de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Normativa Institucional.
- b) Ser informados sobre las Normas de Convivencia de la Universidad.
- c) Ser respetados en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
- d) Recibir una credencial que los acredite como alumnos visitantes de movilidad académica de la Universidad Cristóbal Colón, por el período que durará su estancia en ella.
- e) Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de sus servicios y recursos de apoyo académico, tales como: Biblioteca, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
- f) Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas que se realicen en la Universidad.
- g) Recibir el historial académico que acredite los cursos realizados en la Universidad Cristóbal Colón, en calidad de alumno visitante, para la institución de origen.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

ARTÍCULO 32.

Las obligaciones de los alumnos visitantes son:

- a) Cumplir con los reglamentos, políticas institucionales y demás disposiciones de la Universidad Cristóbal Colón.
- b) Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla cuando se lo soliciten.
- c) Dar aviso de los cursos a realizar, así como las bajas o cambios de cursos o grupos, si así corresponde.
- d) Mantener actualizados sus datos de contacto, dirección de residencia y teléfono donde se les pueda localizar, en la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias.
- e) Reportar cualquier incidencia académica o administrativa a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias.

ARTÍCULO 33.

Los alumnos visitantes que provengan de un país extranjero deberán:

- a) Realizar los trámites migratorios correspondientes a su estancia, en el plazo marcado por el Instituto Nacional de Migración.
- b) Presentar a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración, para notificar a Secretaría General Escolar de la regulación de su estancia como extranjeros.

ARTÍCULO 34.

El procedimiento para la justificación de inasistencias de los alumnos visitantes se apegará a lo dispuesto en la reglamentación de alumnos de licenciatura y posgrado vigente.

ARTÍCULO 35.

El alumno visitante deberá notificar a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, a más tardar en la primera semana de su llegada a la Universidad Cristóbal Colón, los cursos y el grupo donde los tomará, quien notificará a Secretaría General Escolar para su alta en el sistema.

ARTÍCULO 36.

Al término del ciclo de la estancia académica de los alumnos visitantes, Secretaría General Escolar emitirá el historial académico, con las calificaciones obtenidas por los alumnos, el cual será entregado a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias para que sea enviado a la institución de origen.

ARTÍCULO 37.

Los alumnos visitantes podrán ser dados de baja del programa de movilidad académica cuando:

- a) No cumplan con las normas dispuestas en el convenio o en la reglamentación de la Universidad Cristóbal Colón.
- b) Cometan una falta grave o muy grave, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos institucionales, así como algún acto delictivo dentro o fuera de la Universidad Cristóbal Colón.
- c) No regularicen su estancia ante el Instituto Nacional de Migración.
- d) No asistan a clases por un periodo de 30 días consecutivos, sin haber realizado la justificación respectiva.



CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 38.

1. Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica como profesor participante son:
 - a) Tener al menos 3 años de antigüedad laborando como docente y/o investigador en la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) Ser profesor de carrera.
 - c) Haber obtenido como mínimo 80 puntos en la evaluación de desempeño docente en el último año.
 - d) Cubrir con los requisitos establecidos por la institución destino.
 - e) Contar con el dictamen de aprobación definitiva de la estancia académica por parte de la Dirección General Académica.
2. En caso de recibir una invitación por la Institución Destino para realizar la estancia académica, las actividades a realizar deberán estar relacionado con las funciones docentes del participante y con los propósitos de enseñanza, investigación y asesoría.
3. El profesor deberá realizar la gestión por lo menos un ciclo previo al que desea realizar la estancia académica.
4. Las excepciones en alguno de los requisitos señalados en el apartado 1 serán resueltas por un Comité designado por el Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 39.

1. Para obtener el dictamen de aprobación definitiva de la estancia académica, el profesor interesado deberá:
 - a) Identificar la institución donde le interesa realizar su estancia académica. El profesor podrá consultar con la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, la lista de instituciones con las cuales tiene convenio la Universidad Cristóbal Colón para dichos efectos.
 - b) Elaborar la propuesta de la estancia académica, para lo cual podrá asesorarse con el Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado del programa correspondiente, así como solicitar información a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias. La propuesta de estancia académica deberá comprender:
 - Objetivo.
 - Ámbitos.
 - Justificación.
 - Cronograma de actividades.
 - Recursos.
 - Tiempo de duración.
 - c) El Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado emitirá su visto bueno a la propuesta de estancia académica y la canalizará a la Dirección de División para su aprobación.
 - d) Una vez aprobado por la Dirección de División, se canalizará a la Dirección General Académica para obtener el dictamen de aprobación definitiva.
2. Durante la revisión de la propuesta de estancia académica, los involucrados podrán solicitarle al profesor que agregue otros elementos que fundamenten mejor su propuesta.

ARTÍCULO 40.

1. El profesor participante deberá presentar a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias la siguiente documentación:



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

- a) Carta de postulación del Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado del programa que corresponda.
 - b) Carta de exposición de motivos.
 - c) Copia del último grado de estudios obtenido.
 - d) Propuesta previamente autorizada de la estancia académica y dictamen de aprobación definitiva.
 - e) Currículum Vitae.
 - f) Si es el caso, carta de invitación de la institución destino.
2. La Coordinación de Relaciones Interuniversitarias enviará la postulación del profesor participante a la institución destino para su aprobación.

ARTÍCULO 41.

El período de la estancia académica del profesor participante será delimitado por el proyecto que realizará en la Institución Destino.

ARTÍCULO 42.

El profesor participante tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener contacto con el Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado del programa que corresponda durante su estancia en la institución destino.
- b) Presentar avances de su trabajo cuando se le solicite.
- c) Presentar un reporte académico de su estancia en un plazo no mayor a 10 días de haber concluido la estancia académica en la institución destino.
- d) Cumplir con las disposiciones y normas de la institución destino.
- e) Aplicar al área a la que pertenece, los beneficios adquiridos durante la estancia.
- f) Promover la relación entre ambas instituciones, facilitando el contacto entre profesores interesados y futuras actividades de cooperación académica.

ARTÍCULO 43.

1. El profesor participante continuará bajo la contratación de la Universidad Cristóbal Colón, por lo tanto no generará relación laboral con la institución destino.
2. La Coordinación de Relaciones interuniversitarias deberá notificar los casos de profesores participantes y entregar copia del expediente de movilidad al Departamento de Recursos Humanos y Secretaría General Escolar de la Universidad Cristóbal Colón, para su resguardo, seguimiento y control.

CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES VISITANTES

ARTÍCULO 44.

1. El profesor visitante deberá:
 - a) Contactar con la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias y presentar el proyecto de trabajo a realizar durante su estancia académica en la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) Entregar la siguiente documentación:
 - Carta de postulación de la Institución de Origen.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de identificación oficial. En caso de ser extranjero el pasaporte.
 - Copia de grados académicos.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

- Currículum vitae.
2. Deberá de realizar la gestión por lo menos un ciclo previo al que desea realizar la estancia académica.

ARTÍCULO 45.

1. El periodo y las actividades de la estancia del profesor visitante serán delimitados por el proyecto gestionado y acordado con la Jefatura de Área Académica o Coordinación de Posgrado, en la cual estará adscrito.
2. En caso de que el profesor visitante imparta cursos en la Universidad Cristóbal Colón, deberá apegarse a lo establecido para tales efectos en la reglamentación institucional vigente.
3. La aprobación de las propuestas para fungir como profesor visitante será competencia de la Dirección General Académica, con el visto bueno de Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 46.

Los derechos de los profesores visitantes son:

- a) Contar con la asignación de una persona vinculada con el área del proyecto, que funja como su tutor y asesor.
- b) Recibir apoyo y asesoría por parte de la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias en cuestiones académicas y administrativas.
- c) Tener acceso a todas las áreas de apoyo didáctico y académico de la Universidad Cristóbal Colón.
- d) Recibir el curso de inducción docente y participar en cursos y/o actividades de formación docente de acuerdo con los criterios establecidos para tales efectos en la Universidad.
- e) Todos aquellos concernientes a su función docente y que deriven del proyecto de movilidad.

ARTÍCULO 47.

Las obligaciones de los profesores visitantes son:

- a) Reportar avances del proyecto al Jefe de Área Académica o Coordinador de Posgrado del programa que corresponda cuando se lo solicite.
- b) Respetar y cumplir con la filosofía y marco normativo de la Universidad Cristóbal Colón.
- c) En caso de ser extranjero, realizar los trámites correspondientes para regularizar su estancia en México.

ARTÍCULO 48.

1. Los profesores visitantes seguirán bajo contratación de la institución de origen, por lo que no generará relación laboral alguna con la Universidad Cristóbal Colón.
2. La Universidad no establece compromiso de contratar al profesor visitante una vez que concluya su estancia.

CAPÍTULO VI. DE LOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 49.

1. Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica como académico-administrativo son:
 - a) Tener al menos 3 años de antigüedad laborando como académico-administrativo en la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) Haber obtenido como mínimo 80 puntos en la evaluación de desempeño docente en el último año.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

- c) Cubrir con los requisitos establecidos por la institución destino.
 - d) Contar con el dictamen de aprobación definitiva de la estancia académica por parte de la Dirección General Académica o Consejo de Gobierno, según corresponda.
2. En caso de recibir una invitación por la institución destino para realizar la estancia, las actividades a realizar deberán estar relacionado con las funciones del área del participante y con los propósitos de enseñanza, investigación y asesoría.
 3. El académico-administrativo deberá realizar la gestión por lo menos un ciclo previo al que desea realizar la estancia.
 4. Las excepciones en alguno de los requisitos señalados en el apartado 1 serán resueltas por un Comité designado por el Jefe de Área Académica, Coordinador de Posgrado o jefe inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 50.

1. Para obtener el dictamen de aprobación definitiva de la estancia, el académico-administrativo interesado deberá:
 - a) Identificar la institución donde le interesa realizar su estancia. El académico-administrativo podrá consultar con la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias, la lista de instituciones con las cuales tiene convenio la Universidad Cristóbal Colón para dichos efectos.
 - b) Elaborar la propuesta de la estancia, para lo cual podrá asesorarse con su jefe inmediato, así como solicitar información a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias. La propuesta de estancia deberá comprender:
 - Objetivo.
 - Ámbitos.
 - Justificación.
 - Cronograma de actividades.
 - Recursos.
 - Tiempo de duración.
 - c) El jefe inmediato emitirá su visto bueno a la propuesta de estancia y la canalizará a la Dirección de División o jefe superior para su aprobación.
 - d) Una vez aprobado por la Dirección de División o jefe superior, se canalizará a la Dirección General Académica o Consejo de Gobierno, según corresponda, para obtener el dictamen de aprobación definitiva.
2. Durante la revisión de la propuesta de estancia, los involucrados podrán solicitarle al académico-administrativo que agregue otros elementos que fundamenten mejor su propuesta.

ARTÍCULO 51.

1. El académico-administrativo deberá presentar a la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias la siguiente documentación:
 - a) Carta de postulación del jefe inmediato.
 - b) Carta de exposición de motivos.
 - c) Copia del último grado de estudios obtenido.
 - d) Propuesta previamente autorizada de la estancia y dictamen de aprobación definitiva.
 - e) Currículum Vitae.
 - f) Si es el caso, carta de invitación de la institución destino.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Movilidad Académica

2. La Coordinación de Relaciones Interuniversitarias enviará la postulación del académico-administrativo participante a la institución destino para su aprobación.

ARTÍCULO 52.

El periodo de la estancia del académico-administrativo participante será delimitado por el proyecto que realizará en la institución destino.

ARTÍCULO 53.

El académico-administrativo participante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contacto con el jefe inmediato, durante su estancia en la institución destino.
- b) Presentar avances de su trabajo cuando se le solicite.
- c) Presentar un reporte sobre el proyecto desarrollado en la institución destino a más tardar 10 días después de su reincorporación a la Universidad Cristóbal Colón.
- d) Cumplir con las disposiciones y normas de la institución destino.
- e) Aplicar al área a la que pertenece, los beneficios adquiridos durante la estancia.
- f) Promover la relación entre ambas instituciones, facilitando el contacto entre el personal interesado y futuras actividades de cooperación institucional.

ARTÍCULO 54.

1. El académico-administrativo participante continuará bajo la contratación de la Universidad Cristóbal Colón, por lo tanto no generará relación laboral con la institución destino.
2. La Coordinación de Relaciones interuniversitarias deberá notificar al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Cristóbal Colón, los casos de académico-administrativo participantes para su seguimiento y control.

CAPÍTULO VII. DE LOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS VISITANTES

ARTÍCULO 55.

1. El académico-administrativo visitante deberá:
 - a) Contactar con la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias y presentar el proyecto de trabajo a realizar durante su estancia en la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) Entregar la siguiente documentación:
 - Carta de postulación de la Institución Origen.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de identificación oficial. En caso de ser extranjero el pasaporte.
 - Copia de grados académicos.
 - Currículum vitae.
2. Deberá de realizar la gestión por lo menos un ciclo previo al que desea realizar la estancia.



ARTÍCULO 56.

1. El periodo y las actividades de la estancia del académico-administrativo visitante serán delimitados por el proyecto gestionado y acordado con la Jefatura de Área Académica, Coordinación de Posgrado o jefe inmediato.
2. En caso de que el académico-administrativo visitante imparta cursos en la Universidad Cristóbal Colón, deberá apegarse a lo establecido para tales efectos en la reglamentación institucional vigente.
3. La aprobación de las propuestas para fungir como académico-administrativo visitante será competencia de la Dirección General Académica con el visto bueno de Consejo de Gobierno o de Consejo de Gobierno, según corresponda.

ARTÍCULO 57.

Los derechos de los académico-administrativos visitantes son:

- a) Contar con la asignación de una persona vinculada con el área del proyecto que funja como su tutor y asesor.
- b) Recibir apoyo y asesoría por parte de la Coordinación de Relaciones Interuniversitarias en cuestiones académicas y administrativas.
- c) Tener acceso a todas las áreas de apoyo didáctico y académico de la Universidad Cristóbal Colón.
- d) Todos aquellos concernientes a su función y que deriven del proyecto de movilidad.

ARTÍCULO 58.

Las obligaciones de los académico-administrativos visitantes son:

- a) Reportar avances del proyecto al jefe del área vinculada con su actividad, cuando se lo solicite.
- b) Respetar y cumplir con la filosofía y marco normativo de la Universidad Cristóbal Colón.
- c) En caso de ser extranjero, realizar los trámites correspondientes para regularizar su estancia en México.

ARTÍCULO 59.

1. Los académico-administrativos visitantes seguirán bajo contratación de la institución de origen, por lo que no generarán relación laboral alguna con la Universidad Cristóbal Colón.
2. La Universidad no establece compromiso de contratar al académico-administrativo visitante una vez que concluya su estancia.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INCONFORMIDADES.

ARTÍCULO 60.

El comité de inconformidad atenderá los casos que se presenten relacionados con inconformidades relativas a la aplicación e interpretación del presente reglamento. Contra los resultados emitidos en la resolución de éste Comité no procederá recurso alguno.



CAPÍTULO IX. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 61.

La interpretación oficial del Reglamento de Movilidad Académica, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 62.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer la Dirección General Académica y Secretaría General Escolar.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán 20 días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma el promulgado el 18 de agosto de 2010 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
- Aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2003.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 24 de febrero de 2010, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 16 de febrero del 2005.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 18 de agosto de 2010, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 24 de febrero de 2010.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 21 de febrero de 2018, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 18 de agosto de 2010.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/3967/11 de fecha 30 de marzo de 2011.